




Lucas Garín, Andrea; Ramos-Toledano, Joan;  
Tijmes-Ihl, Jaime; Wong Ramírez, Sulan  
"Editorial".

*En las Fronteras del Derecho* 5.3385 (2026).

DOI: 10.56754/2735-7236.2026.3385

ISSN: 2735-7236

Este trabajo se publica bajo licencia  4.0

Sección: Editorial

Fecha de recepción: 01-04-2026

Fecha de aceptación: 29-04-2026

## Editorial

Andrea Lucas Garín, Joan Ramos-Toledano, Jaime Tijmes-Ihl, Sulan Wong Ramírez

### Editorial invitado: Las Cinco Décadas del Derecho Internacional Ambiental: ¿Evolución o Regresión?

No caben dudas que el derecho internacional ambiental es una de las ramas del derecho internacional que aún se presenta como joven. Sin perjuicio de ello, si tomamos la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972 como la partida de nacimiento del derecho internacional ambiental, más de cinco décadas han transcurrido en el desarrollo de esta rama del derecho tan particular.

Una rápida mirada a los 26 principios que se incluyeron en este texto fundacional nos permite afirmar que los Estados participantes tuvieron una gran visión en determinar los puntos principales de esta área del derecho que luego, cinco décadas después, siguen teniendo vigencia. Esa "clarividencia", como adjetiva José Juste Ruiz (2022), probablemente fue muy relevante al marcar las bases e incentivar la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) que se creó en esa primera conferencia especializada, y de los Estados que, de modo entusiasta, comenzaron a acordar tratados internacionales que permitieron una evolución muy positiva en torno al cuidado del medio ambiente a nivel global.

Nos gustaría poner el énfasis en cómo ha sido capaz de evolucionar el derecho internacional ambiental en estos últimos años y destacamos

dos tratados que actualizan nuestras esperanzas en el ámbito multilateral. Uno es el Acuerdo de París<sup>1</sup> relativo al cambio climático que logró entrar en vigencia en pocos meses desde su aprobación en la Conferencia de las Partes de París en diciembre de 2015. El segundo hito convencional lo constituye el Acuerdo BBNJ (Biodiversity Beyond National Jurisdiction)<sup>2</sup> que, si bien es parte del derecho del mar como una rama muy especializada del internacional, sin dudas es una señal indubitable que lo azul combina con lo verde y que el cuidado ambiental en los océanos motiva este tratado internacional que fue adoptado a mediados de 2023 y entró en vigencia este año, en enero de 2026.

Otros importantes avances del derecho internacional ambiental en los últimos dos años, lo constituyen las tres opiniones consultivas de tribuna-

<sup>1</sup>Acuerdo de París (2015), 3156 UNTS 79. Decreto 30 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Acuerdo de París, Adoptado en la Vigésimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; publicado el 23 de mayo de 2017, <https://bcn.c1/29kt2>.

<sup>2</sup>Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional (2023), A/CONF.232/2023/4 y C.N.203.2023.TREATIES-XXI.10. Decreto 157 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Promulga el Acuerdo en el Marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas fuera de la Jurisdicción Nacional; publicado el 04 de marzo de 2026, <https://bcn.c1/ZLccaF>.

les internacionales que se han ocupado del cambio climático, identificado como un gran desafío ambiental que nos preocupa. Así, tenemos la opinión consultiva número 31 del Tribunal Internacional del Derecho del Mar emitida el 21 de mayo de 2024 (Caracciolo & Infante Caffi, 2025); la segunda es la opinión consultiva 32/25 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitada por Chile y Colombia y que se publicó el 29 de mayo de 2025. Por último, destaca la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con la opinión consultiva sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático publicada el 3 de julio de 2025. Las tres opiniones requieren más estudios y reflexiones sobre sus consecuencias y los nuevos caminos que habilitan al derecho internacional ambiental en lo que se ha considerado un especial aporte desde la llamada litigación climática (Delgado Schneider, 2025).

Creemos que una de las mayores dificultades que enfrenta el derecho internacional ambiental es su relación cercana con la política y las relaciones internacionales. Otra gran dificultad se refiere a los impactos internacionales que tienen los cambios de los gobiernos nacionales. Sin embargo, no es posible terminar esta relación estrecha, a veces tóxica pero realista, en atención a la cercanía del derecho internacional con la comunidad internacional donde se aplica y que pretende regular. De allí que siempre sugerimos un acercamiento al derecho internacional ambiental desde una visión panorámica, no cortoplacista ni contingente, ya que las realidades y las ideologías cambian, pero el derecho queda y nos sobrevive. Sin dudas que “creer” en el derecho internacional es un imperativo para ocuparnos de esta área ambiental específica.

De allí que la regresión o la muerte incluso del derecho internacional como género, y del derecho internacional ambiental como especie, no sea parte de nuestras creencias ni nuestros móviles. Esta postura no es contraria a asumir que esta rama del derecho aún está en construcción.

En definitiva, si tuviéramos en cuenta la vida humana, cincuenta años marcarían la plenitud de la adultez y no la edad de una eterna juventud

con que identificamos al derecho internacional ambiental. Nuestro sentir es que el derecho internacional ambiental tiene mucho más para darnos y hacia allí encaminamos nuestras esperanzas.

Se agradece el espacio que genera la Revista En las Fronteras del Derecho, apoyando a los autores a publicar sus investigaciones y reflexiones desde el sur del Chile abierto al mundo.

Andrea Lucas Garín

### **Mirada retrospectiva y prospectiva de la revista**

Durante el año 2025, en la revista publicamos dos obras sobre derecho administrativo: un extenso trabajo dogmático de María Laura Penella y un comentario de jurisprudencia de Daniel Tapia Olivares. También publicamos un artículo de Eduardo Cárcamo Muñoz y Rodrigo Castillo Jofré y un comentario de jurisprudencia de Rodrigo Carlos Céspedes Proto sobre temas de derechos humanos. De este último autor publicamos además un comentario de jurisprudencia que se refiere a una sentencia chilena vinculada al derecho internacional público y una nota sobre la imparcialidad judicial. Por último, publicamos una reseña que escribió Gustavo Rocha.

Durante el año 2025 se incorporaron como asistentes editoriales Trinidad Curiñir, Fernanda Delgado y Belén Vegas, a quienes agradecemos por su esmero y dedicación. En diciembre Fernanda Delgado nos comunicó que, por motivos académicos, no continuará y le deseamos el mayor de los éxitos.

Tenemos en mente no solo a las y los lectores, sino también a las y los autores. Para que queden satisfechos con sus publicaciones, y gracias al equipo editorial más numeroso, hemos podido abarcar nuevas tareas para mejorar la calidad de los textos que publicamos. En concreto, hemos

agregado una fase editorial adicional para corregir pruebas. Sabemos lo desagradable que es la incertidumbre: por eso, nos esforzamos en ser ágiles y hemos mantenido un tiempo de respuesta aproximado de 30 días para la primera decisión editorial. Además, queremos comentarles que la revista ha sido incorporada recientemente en MIAR y Dialnet, portales bibliográficos gestionados por la Universidad de Barcelona y por la Universidad de La Rioja respectivamente, cuyo principal objetivo es ampliar la visibilidad y la difusión de la literatura científica.

Hannah Arendt, en su libro “La condición humana” (1958), distinguió entre laborar, es decir, repetir las actividades necesarias para mantener los procesos biológicos del ser humano, y obrar, que corresponde a las actividades que terminan con la creación de objetos que perduran y que trascienden la mortalidad y la futilidad de la vida humana.

La imposición de criterios de gestión en las universidades de todo el mundo ha trastornado y degradado profundamente la actividad de escribir textos académicos. Este cambio se ha producido porque las universidades y las instituciones que financian la investigación ignoran (en su doble acepción: desconocen y no les interesa saberlo) el valor de las publicaciones académicas, pero sí les asignan un precio. El precio de cada publicación se expresa en una determinada cantidad de puntos que los académicos acumulan para competir con otros y consigo mismos por un ascenso en la carrera académica, por una beca o por financiamiento para un proyecto de investigación. El fin de escribir ya no es crear objetos que perduren y trasciendan, sino producir objetos que se venden para pagar las cuentas a fin de mes. Escribir ya no es obrar, sino laborar. Los ideales del *homo faber*, que son la permanencia, la estabilidad y la durabilidad, se sacrifican por la abundancia y el consumo, los ideales del *animal laborans* (Arendt, 1958, capítulo 16). Este trastorno ha alterado nuestra autopercepción: ya no escribimos como aprendices bajo el ideal de la sabiduría, sino como laborantes y empleados bajo el yugo de los indicadores cuantitativos.

¿Qué significa esto para nuestra revista? Significa que, como editores, tenemos consciencia del problema y de que no podremos solucionarlo, pero nos esforzamos por apreciar el valor de cada manuscrito y entendemos la presión institucionalizada que pesa sobre cada académico.

Agradecemos a la Dirección de Investigación y Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales de la Universidad de La Frontera por su apoyo financiero. También agradecemos a la Revista Cubo por su apoyo logístico para gestionar los DOI y para usar el sistema informático que detecta plagios.

Confiamos en que 2026 será un año fructífero para *En las Fronteras del Derecho*, con pretensión de abordar, estudiar y comprender los complejos fenómenos jurídico-políticos, sociales y económicos que acontecen alrededor del mundo.

Joan Ramos-Toledano, Jaime Tijmes-Ihl, Sulan Wong Ramírez

## Bibliografía

Arendt, H. (1958). *The Human Condition* (segunda ed.). Chicago: The University of Chicago Press.

Caracciolo, I., & Infante Caffi, M. (2025). *The ITLOS Advisory Opinion on Climate Change: Key Legal Elements for the Protection of the Marine Environment*. ILA Italy.

Delgado Schneider, V. (2025). El aporte del derecho internacional a la litigación climática en tiempos negacionistas. *Derecho, Ambiente Y Cambio Climático*, 1, 1-9. 10.29393/DA1-7EDDE10007

Ruiz, J. J. (2022). 50 años del Derecho internacional ambiental: la participación de la sociedad civil. *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 13(2), 1-37. DOI: 10.17345/rcda3477

## Acerca de las autoras y los autores


Andrea Lucas Garín. Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Especialista en Derecho Público, Universidad Nacional de Córdoba. Magíster en Derecho Internacional, Universidad de Heidelberg y Universidad de Chile. Heidelberg Center para América Latina.

✉ andrealucsag@hotmail.com  0000-0003-4371-7418


Joan Ramos Toledano, Doctor en Derecho, Profesor del Departamen-

to de Administración Pública y Ciencia Política de la Universidad de Concepción. ✉ jramost@udec.cl  0000-0002-7163-9966

Jaime Tijmes-Ihl, Doctor en Derecho, Profesor Asociado del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Frontera.

✉ jaime.tijmes@ufrontera.cl  0000-0003-1317-2015

Sulan Wong Ramírez, Doctora en Derecho, Profesora Asociada del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de La Frontera.

✉ sulan.wong@ufrontera.cl  0000-0003-1684-0285